



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

Ciudad de México, 10 de agosto de 2020

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Estimada presidenta,

El suscrito, Emilio Álvarez Icaza Longoria, senador independiente y sin partido ante la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, fracción II y 276 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

Solicito su amable apoyo para que la presente Proposición sea inscrita en el Orden del Día de la Sesión de la Comisión Permanente, a realizarse el **día 12 de agosto del año en curso**, se publique en la Gaceta Parlamentaria junto con el Informe completo “De la estrategia de seguridad a los crímenes de lesa humanidad en México (informes presentados ante la Corte Penal Internacional)”, que anexo a la presente proposición que pongo a consideración de la Comisión Permanente al tenor de las siguientes:

¹ Rea, Daniela (2019). Informe “De la estrategia de seguridad a los crímenes de lesa humanidad en México (informes presentados ante la Corte Penal Internacional)”. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y Federación Internacional de Derechos Humanos, Open Society Foundations y MacArthur Foundation, México, septiembre de 2019. Liga de enlace para consulta del informe: http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh_estrategia_de_seguridad_a_los_crimes_de_lesa_humanidad_en_mexico.pdf



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

CONSIDERACIONES

Presentamos esta proposición con punto de acuerdo con base en nuestra convicción profunda de que es urgente que se inicien procesos jurisdiccionales nacionales e internacionales que terminen con la impunidad y se pueda avanzar hacia procesos de justicia transicional con base en un mecanismo internacional que coadyuve con este proceso doméstico que debe ser acompañado del reconocimiento del Estado mexicano de que en nuestro territorio se ha cometido crímenes de lesa humanidad.

También porque desde hace tiempo hemos ido construyendo propuestas en este sentido con organizaciones de sociedad civil de derechos humanos y justicia que han estado enviando comunicaciones a la Corte Penal Internacional, creada por el Estatuto de Roma como Código Penal Internacional de derechos humanos, por lo que asumimos como propias estas comunicaciones y solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno federal que remita la situación de México a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional para que inicie una investigación sobre la comisión de presuntos crímenes de lesa humanidad, es lo menos que un gobierno que apuesta por la lucha en contra de la corrupción y la impunidad tendría que hacer para avanzar hacia la democracia y la justicia plena de ejercicio de todos los derechos para todas y todos, por tanto, ponemos a consideración de la Comisión Permanente del Congreso los argumentos que dan sustento al punto de acuerdo solicitado.

I.

En México, desde que en el 2006 el ex presidente Felipe Calderón declaró una guerra frontal contra grupos de la delincuencia organizada con el pretendido objeto de “salvar a nuestros niños y jóvenes de las garras de las drogas y las adicciones”, se incrementaron de forma alarmante los índices de violencia, inseguridad y corrupción, y se cometieron múltiples violaciones a derechos humanos expresadas en actos de tortura, violencia sexual, asesinatos, privaciones graves de la libertad física y desapariciones forzadas.

Estas graves violaciones a derechos humanos se pueden atribuir principalmente a las instituciones de seguridad del Estado: policía municipal, estatal y federal, a la



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), así como a la Secretaría de Marina (SEMAR). De dichas conductas delictivas institucionales no existen investigaciones por parte del Estado ni procedimientos penales contra los probables perpetradores ni autoridades sobre quienes recaiga una responsabilidad mayor.

Es así que, a partir del trabajo de documentación y análisis riguroso por parte de organizaciones de la sociedad civil, de la academia, así como de mecanismos internacionales de derechos humanos, se ha podido afirmar que no se trata de actos esporádicos ni aleatorios, sino actuaciones planificadas que siguen un patrón específico y que se realizan como parte de una política de Estado de violación sistemática de derechos humanos, que por su recurrencia y carácter organizado, generan una base razonable para creer que en México se han estado cometiendo crímenes de lesa humanidad como el asesinato, la tortura, la violación sexual, la privación arbitraria de la libertad y la desaparición forzada en consonancia con los supuestos establecidos por el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, del cual México es parte desde junio de 2005.

1. Ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil

Durante más de 13 años, la participación de militares en labores de seguridad pública ha incrementado el uso ilegal e indiscriminado de la fuerza, así como delitos como las privaciones arbitrarias de la libertad, el asesinato, la tortura y la desaparición forzada. El uso indebido de sus atribuciones se ha dirigido principalmente en contra de civiles, a quienes les atribuyen su pertenencia a organizaciones criminales o su participación en actividades delictivas.

De acuerdo con el artículo 7 (2)(a) del Estatuto de Roma, un ataque contra una población civil se refiere a “[...] una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos” como asesinato, “encarcelación o privación grave de la libertad física”, tortura, violencia sexual, desaparición forzada de personas, entre otros establecidos en el numeral 1 del artículo 7 del Estatuto de Roma “contra una población



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”².

Por su parte, el carácter sistemático de un ataque se refiere a la repetición deliberada de la comisión de crímenes similares, que refleja la improbabilidad de su carácter fortuito, y evidencia, por el contrario, un patrón regular de crímenes con base en una política común.

1.1. Tortura

En México, se ha comprobado que la tortura es una práctica recurrente y generalizada, utilizada como método de investigación y obtención de confesiones, así como para la fabricación de culpables. Se ha observado que hay contextos que favorecen la tortura, como las detenciones arbitrarias y el arraigo³. En 2015, el ese entonces Relator Especial sobre la Tortura de Naciones Unidas, Juan Méndez, calificó esta práctica como generalizada en el país:

La tortura y los malos tratos durante los momentos que siguen a la detención y antes de la puesta a disposición de la justicia son generalizados en México y ocurren en un contexto de impunidad⁴.

La primera resolución contenciosa en contra de México ante un Comité de las Naciones Unidas fue emitida por el Comité contra la Tortura (CAT) en 2015. El Comité condenó a México por las torturas cometidas por parte de elementos de la Secretaría de Defensa Nacional en el estado de Baja California en junio de 2009 contra cuatro hombres, mismo caso que se conoce como “Los Cuatro civiles de Rosarito”. Esta decisión fue

² Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998). Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

³ Macías, V. (2013). Con signos de tortura 50% de arraigados. El Economista. Recuperado de <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/04/17/signos-tortura-50-arraigados>

⁴ Naciones Unidas, Asamblea General. “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Misión a México.” A/HRC/28/68/Add.3 (29 de diciembre de 2014). Recuperado de <http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes>.



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

emblemática, fue la primera que se emitió, por dicho Comité, resolución sobre un caso individual contra México y ayudó a evidenciar la impunidad y malas prácticas que han contribuido al carácter generalizado y sistemático de la comisión de la tortura en México⁵.

En el ámbito interamericano, cuatro de las siete sentencias de fondo emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra de México han tenido a la tortura como violación protagonista.

A nivel federal, la Fiscalía General de la República reportó haber iniciado 13, 560 investigaciones penales por el delito de tortura entre 2006 y 2019. De este número de investigaciones, sólo 30 averiguaciones y carpetas de investigación han sido consignadas, es decir, el 0.22%.



⁵ OMCT. México es condenado por torturas en decisión histórica de la ONU: Una gran victoria para las víctimas. Ginebra, 9 de octubre de 2015. <http://www.omct.org/es/monitoring-protection-mechanisms/statements/mexico/2015/10/d23413/>. Fecha de consulta: 23 de julio de 2017.

⁶ FGR, solicitud de información folio: 0001700145720. Fecha de respuesta: 10 de febrero de 2020.



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

Respecto de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura (FEIDT), esta ha informado tener 4,655 expedientes en trámite desde la fecha de su creación en octubre de 2015 a 2019. De este total de expedientes sólo el 0.55% ha sido consignado-judicializado⁷.

Dentro de los servidores públicos investigados por el delito de tortura en la FEIDT, de áreas vinculadas con la seguridad, se encuentra personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR), Petróleos Mexicanos, Instituto Nacional de Migración, Policía Federal, Aduanas y Centros Federales de Reinserción Social. Específicamente existen 1,609 investigaciones en contra de la SEDENA y 780 en contra de la SEMAR⁸.

La Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos informó que tiene 41 averiguaciones previas y carpetas de investigación n trámite del periodo 2013-2019, de las cuales el 68.3% señala a la Secretaría de Marina como autoridad responsable, seguida de la SEDENA y Policía Federal.

Distintas organizaciones de la sociedad civil⁹ han documentado una multiplicidad de casos judiciales en donde se repiten ciertos elementos comunes: detención arbitraria, tortura, siembra o construcción de pruebas incriminatorias, procesos altamente viciados, pruebas insuficientes, y acusaciones por delitos como secuestro; delincuencia organizada; homicidio; portación de armas de uso exclusivo del Ejército, entre otros delitos de alto impacto. El número y lógicas de los casos hacen advertir un patrón que sugiere un plan o política de Estado para fabricar culpables.

⁷ FGR, solicitud de información folio: 0001700145720. Fecha de respuesta: 10 de febrero de 2020

⁸ FGR, solicitud de información folio: 0001700145920. Fecha de respuesta: 11 de febrero de 2020.

⁹ Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (Frayba). Romper el miedo. Análisis sobre impactos y consecuencias de la tortura a víctimas y sobrevivientes indígenas en Chiapas. Disponible en: <https://frayba.org.mx/informe-romper-el-miedo/>

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. La tortura como crimen de lesa humanidad en el marco de la guerra contra las drogas. Informe para el Comité Contra la Tortura de la ONU. Disponible en: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-informe-uncat-2019.pdf>



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

1.2 La desaparición forzada de personas

La desaparición forzada de personas es considerada una de las más graves violaciones a los derechos humanos pues vulnera múltiples derechos no sólo de sus víctimas directas y de todo su entorno familiar y social, sino a toda la humanidad en su conjunto. En México, esta práctica ha existido como estrategia recurrente de terrorismo de Estado desde lo que conocemos como “Guerra Sucia” utilizada en los años sesenta, setentas y ochentas.

La desaparición forzada de personas resurgió en México con una fuerza estremecedora desde diciembre de 2006, al comienzo del gobierno del ex presidente Calderón, cuando comenzó la llamada “guerra contra la delincuencia organizada”¹⁰. A diferencia de lo que se vivió en nuestro país en los años de la llamada Guerra Sucia, donde las desapariciones se cometían por motivos de disidencia política y social hoy en día no sólo se cometen contra líderes sociales, activistas políticos o integrantes de grupos insurgentes, sino que se extiende a amplios sectores de la población.

Personas sin alguna militancia social o política están siendo víctimas de desaparición forzada¹², las causas y razones no son claras pues las hipótesis van desde la eliminación de la oposición política hasta crear el temor para controlar ciertos territorios cuyos intereses económicos son amplios desde el control de rutas del narcotráfico, la trata de personas, y el despojo para la implementación de proyectos de infraestructura e inversión a lo largo del país.

Lo que sin duda persiste es la impunidad en los casos de decenas miles de personas desaparecidas en el país, el fenómeno se complementa por la ausencia absoluta de

¹⁰ Human Rights Watch, Informe Mundial 2014: México, (2014), consultado en julio de 2015, <http://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/121995>.

¹¹ CMDPDH, Seguridad y Derechos Humanos: Violaciones a derechos humanos en el marco del combate al narcotráfico, Documento preparado en el marco del Diálogo Político de Alto Nivel en materia de Derechos Humanos UE-México, (México, 2014), consultado en julio de 2015, <http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2014/03/Seguridad-y-Derechos-Humanos-Violaciones-a-derechos-humanos-en-el-marco-del-combate-al-narcotr%C3%A1fico.pdf>.

¹² CMDPDH, Seguridad y Derechos Humanos: Violaciones a derechos humanos en el marco del combate al narcotráfico.



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

investigaciones exhaustivas encaminadas a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas y de la sociedad mexicana en su conjunto.

A nivel internacional, el Comité contra la Desaparición Forzada de Personas (CED) de las Naciones Unidas “considera que el marco normativo en vigor, así como su aplicación y el desempeño de algunas autoridades competentes no se conforman plenamente con las obligaciones de la Convención. La información recibida por el Comité ilustra un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado parte, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas, incluso iniciadas a partir de la entrada en vigor de la Convención”¹³.

Según la cifra oficial existen al menos 73,201 personas registradas como desaparecidas a julio de 2020, reconocidamente una cifra recuperada por la autoridad sin que el total de las fiscalías de las entidades federativas hubieran entregado sus registros e información. No obstante, desde 1964 a la fecha, se ha reportado un total de 177,844 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas (sic) en el país¹⁴.

Sin embargo, los registros más actuales de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, entre 2006 y 2019, indican que se recibieron sólo 188 denuncias por desaparición forzada y 368 denuncias por desaparición por particulares. Las cuales se refieren a 2,072 víctimas, de las cuales el 85% son hombres (1,767) y 305 mujeres¹⁵. Del total de indagatorias, sólo 6 han sido consignadas-judicializadas¹⁶. Esto indica no sólo una falta de denuncia, sino también la profunda impunidad respecto a la investigación y condena de este delito, con un 0.9% de investigaciones respecto de las decenas de miles de víctimas registradas.

¹³ Comité contra la Desaparición Forzada de Personas, ONU, Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, párr. 10.

¹⁴ Comisión Nacional de Búsqueda. Gobierno de México. 13 de julio de 2020. Disponible en: <http://www.alejandrocinas.mx/wp-content/uploads/2020/07/PresentaciónCNB-13-de-julio-2020-final.pdf>

¹⁵ FGR, solicitud de información folio: 0001700131220. Fecha de respuesta 17 de febrero de 2020.

¹⁶ FGR, solicitud de información folio: 0001700131220. Fecha de respuesta. 17 de febrero de 2020.



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

Respecto a la condena de esta grave violación de derechos humanos, el Consejo de la Judicatura Federal ha dictado sólo 27 sentencias a nivel federal, de las cuales sólo 13, es decir, menos de la mitad, son condenatorias¹⁷.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha registrado 386 expedientes de queja por desaparición forzada o involuntaria (sic) de personas presuntamente cometidas por las autoridades federales entre 2006 y 2019, de los cuales el 47.9% señala a SEDENA como autoridad responsable seguida de la SEMAR con el 30% de las menciones.¹⁸

Respecto de las más de mil quejas por el hecho violatorio de desaparición forzada o involuntaria de personas, la CNDH emitió sólo 20 recomendaciones de las cuales la mayoría se dirige a la Secretaría de la Defensa Nacional (6), la Fiscalía antes Procuraduría General de la República (6), seguidas de la Secretaría de Marina (5) y la Comisión Nacional de Seguridad (3)¹⁹.

1.3. Asesinatos

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, durante su visita a México en 2014, dijo haber recibido amplia información que confirma que los asesinatos y la impunidad de los homicidios siguen siendo generalizados en muchas regiones del país²⁰.

Relacionado con el número de asesinatos, se han identificado 90 casos documentados en 91 recomendaciones emitidas por la CNDH entre diciembre de 2006 y junio de 2019, que dan cuenta de por lo menos 365 víctimas. Los principales responsables de estos asesinatos fueron elementos adscritos a la SEDENA, señalados en 42 casos; por su parte los elementos de la SEMAR son las autoridades responsables en 19 casos.

¹⁷ CJF, solicitud de información folio: 0320000031420. Fecha de respuesta: 15 de enero de 2020.

¹⁸ CNDH, solicitud de información folio: 3510000002920. Fecha de respuesta: 04 de febrero de 2020.

¹⁹ CNDH, solicitud de información folio: 3510000003020. Fecha de respuesta: 04 de febrero de 2020.

²⁰ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christoff Heyns, Misión a México, 28 de abril de 2014, párrafo 32, disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1413997.pdf



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

Un estudio realizado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) sobre 194 notas periodísticas referidas a presuntos enfrentamientos entre miembros del ejército, marina, Guardia Nacional y grupos de civiles acontecidos en 2019 y los primeros cuatro meses de 2020, encontró que, de acuerdo con los reportes, durante este periodo 405 civiles y 23 miembros de las instituciones mencionadas fallecieron en enfrentamientos, esto es 18 civiles muertos por cada efectivo.

Fuerzas involucradas en enfrentamientos	Civiles fallecidos	Efectivos fallecidos	Relación	Número de notas
SEDENA, SEMAR y GN	3	0	n/a	1
SEDENA, SEMAR	0	0	n/a	2
SEDENA y GN	29	0	n/a	11
SEDENA	237	13	18,2	83
SEMAR	6	1	6,0	6
GN	130	9	14,4	91
Total	405	23	17,6	194

El total de homicidios violentos que se registraron de 2006 a 2019 es de más de 276 mil; de esos, al menos el 58% fueron cometidos con armas de fuego.

2. Existencia de una política de Estado



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

El 11 de diciembre de 2006, el ex presidente Felipe Calderón Hinojosa puso en marcha una estrategia de seguridad, a la cual se le conoce como la “guerra contra las drogas” que, entre otras, tuvo aparejada la decisión de militarizar la seguridad pública. Esa estrategia ha provocado una escalada de violencia en el país, en donde grupos del crimen organizado, autoridades civiles de todos los niveles de gobierno y militares, han cometido crímenes graves como asesinatos, desapariciones y torturas.

La actual situación de violencia refleja una crisis preocupante en materia de seguridad, corrupción e impunidad estructurales, que se acompaña de una crisis de derechos humanos, en donde se vinculan crímenes cometidos por agentes del Estado e integrantes de grupos criminales, que actúan como redes macrocriminales de complicidades incluso orgánica.

La población de México en algunas regiones del país vive en un ambiente de enfrentamiento armado interno abierto entre las instituciones castrenses y organizaciones criminales, pero sin reconocimiento oficial ni de la naturaleza de la violencia.

En el marco de la guerra contra las drogas, además, se implementaron políticas tendientes a restringir las garantías y los derechos humanos de las personas, tal como se puede observar en las reformas penales de finales 2018 que incluyeron la ampliación del catálogo establecido en el segundo párrafo del artículo 19 constitucional para los delitos en los que se aplica la prisión preventiva oficiosa, ya no sólo para delincuencia organizada, sino un listado absurdo de delitos que implica en los hechos el arraigo penal (detención para fines de investigación); así como reformas al Código de Justicia Militar en 2014 y la aprobación del Código Militar de Procedimientos Penales en 2016.

Por otro lado, el uso del Ejército no estuvo precedido de una declaratoria de Estado de emergencia conforme a las disposiciones constitucionales (artículo 29) o tratados internacionales relevantes, a pesar de ser la única vía jurídica para establecer restricciones válidas a ciertos derechos y libertades fundamentales en contextos de conflicto armado interno o para que las instituciones puedan hacer frente a las amenazas a la seguridad nacional. Dicha decisión tampoco fue acompañada de la creación de un marco legal adecuado que delimitara las funciones de las fuerzas federales en esta estrategia.



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

Adicionalmente, la política de seguridad no contempló límites al uso de la fuerza armada, teniendo como consecuencia que se suscitara ataques generalizados contra la población civil, peor aún, se validó en un transitorio de la reforma constitucional de la Guardia Nacional, una norma que le da la vuelta a la propia Constitución para otorgar al titular del Ejecutivo federal facultad de disponer de las Fuerzas Armadas para tareas de seguridad pública condicionado a cinco criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en una sentencia vs. el Estado mexicano y, hasta esos criterios, han sido violentados e incumplidos mediante un Acuerdo Ejecutivo que, incluso, invade competencias propias del Poder Legislativo.

3. Comunicaciones enviadas a la Corte Penal Internacional por organizaciones de la sociedad civil

Diversas organizaciones de la sociedad civil mexicanas e internacionales han enviado información a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) en consonancia con el Artículo 15 del Estatuto de Roma, alegando la comisión de crímenes de competencia de la CPI en México.

Al menos en 3 comunicaciones, los casos documentados por las organizaciones muestran un escenario claro de crímenes cuyos patrones se repiten, es decir, se trata de casos similares que denotan la improbabilidad de su carácter fortuito²¹.

3.1 Chihuahua

De acuerdo a los informes consultados, en el año 2018, organizaciones internacionales, nacionales y en particular, del estado de Chihuahua, enviaron una comunicación a la CPI alegando la existencia de una base razonable para creer que crímenes bajo la competencia de esa Corte se han cometido en Chihuahua, México, por las Fuerzas Armadas Mexicanas.

²¹ Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-cpi-chihuahua-esp-2018.pdf> p.56



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

Esa comunicación se refiere a ataques cometidos **entre el 27 de marzo de 2008 y el 16 de enero de 2010**, configurando crímenes de lesa humanidad en su modalidad de asesinatos, torturas, privaciones graves de la libertad física, violación, violencia sexual y desapariciones forzadas. Esa comunicación se refiere a **35 casos documentados que se refieren a un total de 78 víctimas** directas de crímenes que se cometieron dentro del Operativo Conjunto Chihuahua (OCCH) que se implementó en ese estado a inicios de 2008. De acuerdo al informe consultado, muchas de las personas fueron víctimas de múltiples conductas criminales producto de un mismo incidente.

El análisis también incluyó el estudio de **2 casos documentados** por la organización Human Rights Watch (HRW) en su informe: “Los desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada”, que representan un total de **4 víctimas**; además de **7 casos** documentados por notas de prensa que representan un total de **39 víctimas**. De acuerdo al informe consultado, al igual que los casos anteriores, la mayoría de estas víctimas fueron sujetas a diversas conductas criminales, producto de los múltiples incidentes registrados en el periodo que abarca la comunicación.

Esta comunicación refiere principalmente al operativo militar, emprendido en el estado de Chihuahua que inició a comienzos del año 2008 y que se prolongó hasta el año 2010, con el propósito de recuperar el control de territorios dominados por los grupos del crimen organizado. En este periodo, de acuerdo al informe consultado, la responsabilidad de mando estuvo bajo las órdenes de las autoridades militares, quienes, con el apoyo de policías federales, estatales y municipales, dirigieron tanto las tareas de seguridad cotidianas, como operativos específicos para “el combate” a los grupos criminales en el estado Chihuahua.

De acuerdo al informe consultado, la política incluyó la imposición de consecuencias funestas a cualquiera que fuera señalado como miembro de los grupos del crimen organizado presentes en Chihuahua durante el tiempo que duró OCCH, o a quienes se les atribuyera su apoyo a estos grupos. Esta política fue implementada bajo la presión de demostrar “los efectos” no perniciosos de la estrategia oficial de seguridad en manos de los militares, pero lo real es que se generó la comisión de ataques contra la población civil.



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

Durante esos casi dos años, señala el Informe de HRW, los militares cometieron de forma sistemática crímenes graves, en particular, torturas, privaciones graves de la libertad física, desapariciones forzadas, asesinatos, violación y violencia sexual, que podrían constituir crímenes de lesa humanidad, competencia de la Corte, por su carácter sistemático y por realizarse a través de patrones regulares de actuación lo que constata su carácter organizado. Todo ello da cuenta de una escena criminal en donde los máximos responsables, no han sido investigados, procesados o sancionados a la fecha.

Los patrones criminales del OCCH, incluyeron cateos y detenciones sin orden judicial por parte de militares, realizados por lo general en domicilios particulares o en puestos de inspección. Traslados de civiles a cuarteles o instalaciones militares, seguidos de la negativa a los familiares sobre su detención y retención en estos lugares de control exclusivo de personal militar y regidos bajo la orden de mando. Sesiones de torturas físicas y psicológicas con prácticas similares, incluida la tortura sexual.

También se registraron numerosos eventos de violación y violencia sexual por la fuerza. Puesta tardía a disposición a autoridades civiles de las personas detenidas sin justificación alguna, horas después de su detención, e incluso hasta pasados días. Así como otros abusos graves, incluidos casos de inhumación de cuerpos y su entierro, en situaciones donde los civiles habrían perdido la vida producto de las sesiones de tortura a manos de militares, mientras éstos se encontraban bajo su custodia; así como la participación de personal médico militar para encubrir dichos abusos.

De acuerdo al informe consultado, se desplegaron en el estado de Chihuahua más de 2,000 efectivos militares, 425 agentes de la Policía Federal y 63 de la PGR, incluidas fuerzas especiales, con el objetivo de “tratar de recuperar los espacios que el crimen organizado había robado a la sociedad y desarticular a las bandas criminales”

De acuerdo al informe consultado, en todos los casos el parte militar aportó información falsa por ejemplo sobre la hora, el día y/o el lugar de la detención, señalando generalmente que éstas se habrían producido en la vía pública, durante un patrullaje o en puestos de control, o que fueron producto de la flagrancia delictiva en



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

la cual fueron sorprendidos los civiles, o a una hora distinta, cuando se informó verazmente el lugar de detención.

De acuerdo al informe consultado, en estos casos, dictámenes de la propia CNDH o la entonces Procuraduría General de la República (PGR) acreditaron las torturas. Igualmente, los dichos de las víctimas han convalidado junto con las pruebas periciales, los actos de tortura, violación y violencia sexual. Los exámenes médicos evidenciaron las lesiones que presentaron las personas detenidas al ser puestas a disposición de las autoridades civiles, sin que existieran explicaciones creíbles y coherentes de cómo se habían infringido dichas lesiones en los documentos oficiales militares.

El nivel de atrocidades que se ha cometido en el Estado de Chihuahua por elementos de las Fuerzas Armadas ha derivado en que, la sentencia antes referida de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no sólo incluyó elementos sobre la desaparición forzada de Nitza Paola Espinosa y sus primos cometida por militares, sino que se juzgó por el tribunal regional, la política de seguridad militarizada que se ha desplegado por, ahora ya, tres administraciones federales de distinto sino político.

3.2. Baja California

En el año 2014, organizaciones internacionales, nacionales y del estado de Baja California, presentaron a la Corte Penal Internacional la situación de dicha entidad²². La comunicación se refiere a un contexto en el que se cometieron múltiples privaciones graves de la libertad, actos de tortura y desapariciones forzadas entre los años 2006 y 2012 como parte de una estrategia de las fuerzas armadas y de seguridad del Estado. Esa comunicación abarca **un total de 30 casos, con un total de 95 víctimas, 4 de las cuales sufrieron múltiples eventos de privación grave de la libertad y tortura.**

La información presentada demuestra que estas acciones estuvieron dirigidas contra la población civil de Baja California, principalmente de clase media baja y baja. Todas las

²² Informe sobre presunta Comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012. Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

víctimas son civiles quienes al momento de su detención y tortura se les acusa falsamente de tener algún vínculo con el tráfico de drogas.

De acuerdo al informe consultado, el caso de Baja California muestra claramente esta tendencia que se dio durante el gobierno de Felipe Calderón de designar a militares a cargo de los cuerpos civiles de policía. El mejor ejemplo de esta tendencia es la del Teniente Coronel Julián Leyzaola Pérez, un militar convertido en policía “de mano dura”. Leyzaola adoptó lo que se llamó operaciones de una policía con mando único, que dejaba a la policía bajo la cabeza del comandante Alfonso Duarte Mújica.

De acuerdo al informe mencionado, como parte del mismo patrón de una conducta delictiva institucional de comisión de torturas, privaciones graves de la libertad y desapariciones forzadas que respondía al mismo objetivo de “mostrar resultados”, se asiste al mismo esquema de encarcelamiento y privaciones graves de la libertad y sumarias de policías por parte de fuerzas armadas, tortura y presentación ante los medios y la Procuraduría General de la República (PGR), sin prueba alguna, al punto que los casos en contra de las víctimas culminaron, en su mayoría, en sobreseimientos.

Un caso paradigmático, que se reporta en el Informe, fue el de la privación grave de la libertad de 25 policías civiles de Tijuana –principalmente de mandos medios– que fueron arraigados en instalaciones del XXVIII regimiento de Caballería donde fueron torturados por agentes militares, como el caso de los 4 civiles que fueron torturados por elementos de las Fuerzas Armadas y cuyo caso culminó en la decisión del Comité contra la Tortura emitida el 24 de septiembre de 2015 respecto de la comunicación 500/2012²³.

3.3. Coahuila

En junio de 2017, organizaciones internacionales, del ámbito nacional, pero en particular, del estado de **Coahuila**,²⁴ presentaron una comunicación a la CPI alegando

²³ Ver: https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf

²⁴ México: Asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad. Disponible en: <http://diocesisdesaltillo.org.mx/wp-content/uploads/rapport-mexique-01-07.pdf>



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

la comisión de crímenes de lesa humanidad en la entidad. De acuerdo al informe, dicha comunicación se elaboró sobre la base de casos que habían tenido lugar en: Acuña, Allende, Francisco I. Madero, Matamoros, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, Saltillo y Torreón. El análisis toma también en consideración la situación general del país y en particular de la región Noreste. En términos temporales, la comunicación se concentró en presentar casos de crímenes de lesa humanidad cometidos entre los años 2009 y el 2016.

De acuerdo al informe referido, el número total de casos que respaldan la comunicación se compone a la vez de **32 casos, correspondientes a 73 víctimas**; dos bases de datos de personas no localizadas o desaparecidas que reportan 195 y 367 víctimas, respectivamente, y fuentes abiertas sobre los hechos de la denominada “Masacre de Allende” y del “CERESO de Piedras Negras”.

En Coahuila, señala el Informe, entre los años 2009 y 2016, se cometieron crímenes de lesa humanidad de competencia de la Corte Penal Internacional. Estos crímenes se cometieron por el grupo delincuenciales de Los Zetas, pero también autores materiales de estos crímenes fueron corporaciones de seguridad estatales (Policía Municipal, Policía Estatal Acreditada, GRI, GATE, GATEM y/o GRUPO DE ELITE, GROM). Así mismo, reporta el Informe sobre “asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila”, del 2009 al 2011, se podría acreditar que las autoridades estatales responsables de la seguridad cometieron crímenes de lesa humanidad en coordinación con Los Zetas y, se fue omiso, por parte de las autoridades, de actuar frente a la comisión de estos crímenes por Los Zetas.

Durante el periodo de 2009 a 2011, señala el informe, se presume que las diferentes fuerzas de seguridad públicas, bajo el mando del gobierno de Coahuila, actuaron en colaboración con los Zetas. En el marco de la probable actuación coordinada entre las corporaciones de seguridad de Coahuila y Los Zetas (2009-2011), los asesinatos tuvieron lugar con extremo sadismo y Los Zetas eliminaban los cuerpos de sus víctimas utilizando ácido o quemándolos en barriles de aceite en llamas.

De acuerdo al informe, la “Masacre de Allende”, a partir de marzo de 2011 en el municipio del mismo nombre y en otros colindantes, los Zetas, en represalia con dos



AHORA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO
DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA
GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

personas de este municipio, decidieron secuestrar y asesinar a familiares de las referidas personas. A su paso saquearon y destruyeron casas, dando como resultado un número aún no determinado de personas desaparecidas y asesinadas, cifra que oscila entre las 42 y 300 personas desaparecidas. Todo sucedió a la luz pública y sin que la policía ni las autoridades hicieran nada.

Otros testimonios señalan que hubo colaboración de las fuerzas de seguridad. Reporta el Informe que algunos elementos indican que el alcalde, pero también el gobernador, habrían tenido conocimiento de estos hechos y que su actuar omiso se debió no al desconocimiento sino a su probable colusión con el grupo criminal.

Asimismo, de acuerdo al informe, entre el 2008 y el 2012 la cárcel de Piedras Negras, el Centro de Readaptación Social, bajo la responsabilidad del Gobierno del estado de Coahuila se convirtió un centro de operaciones de los Zetas. Los presos de esta organización entraban y salían a su antojo de la prisión estatal, ocultándose cada vez que eran perseguidos por las fuerzas federales. En su interior, fabricaban el material necesario para sus actividades delictivas (entre otros, chalecos antibalas, uniformes, carrocerías modificadas, etc.), y a la vez que ingresaban a personas para asesinarlas con ácido y/o quemándola en tanques de acero. De acuerdo al informe consultado, se calcula que al menos 150 personas fueron víctimas de estos crímenes, los cuales se pudieron cometer porque contaban con el apoyo de las autoridades de Coahuila.

Por último, explica el Informe, partir del 2011, las fuerzas especiales de Coahuila actuaron directamente, privando de libertad física, torturando y desapareciendo a personas. A diferencia de otros estados de México, el patrón de la comisión de estos crímenes va más allá de un esquema de falsos positivos pues muchas de las víctimas son simplemente desaparecidas sin ser presentadas como sospechosas de integrar grupos del narcotráfico y crimen organizado y, en consecuencia, detenidos o ejecutados.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, fracción II y 276 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República,



AHORA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO** que solicito se inscriba en la Gaceta Parlamentaria junto con el texto completo del Informe “De la estrategia de seguridad a los crímenes de lesa humanidad en México (informes presentados ante la Corte Penal Internacional) que anexo.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE REMITE A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD COMETIDOS EN MÉXICO DESDE EL 2006 EN EL MARCO DE LA GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.

ÚNICO. El Senado de la República solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitir la situación de México a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional para que inicie una investigación sobre la comisión de presuntos crímenes de lesa humanidad, que colman los supuestos del artículo 7 del Estatuto de Roma, a partir de 2006 como consecuencia de la implementación de la política de seguridad pública militarizada destinada al combate a los grupos dedicados al narcotráfico.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los doce días del mes de agosto de dos mil veinte.

SUSCRIBE

SEN. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA